

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 2

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XLVII y se recorre la subsecuente al artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Proponer Iniciativas de Ley y Decreto sobre los asuntos de su competencia a cualquiera de los facultados para iniciar leyes, por la Constitución del Estado, y

XLVIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretarios.- Dip. Ma Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México 05 de octubre de 2019

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe; Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de la fracción legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura; someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una de las actividades elementales para fortalecer la democracia como elemento sustancial de nuestro estado constitucional de derecho, es la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades de orden público. De acuerdo con la oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a la autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Cualquier sistema de gobierno que tienda a ser democrático debe de tener en atención que a ello ayudara más la transparencia, accesibilidad, responsabilidad, y representación, pues debido a la transparencia que estos ofrezcan, es que se hablará de la confianza que tienen los ciudadanos hacia con ellos, además también se verá reflejado en la participación e interés que las autoridades mantengan para los ciudadanos.

El Fortalecimiento de las Instituciones públicas debe ser contribuyendo al desarrollo de las mismas, respetando los principios democráticos para una mejor garantía de los derechos fundamentales, principalmente mediante el establecimiento de lazos de cooperación entre Estado y sociedad civil y la promoción de reformas institucionales que permitan el cumplimiento leal de los principios y normas que establecen obligaciones a los órganos estatales.

Las instituciones están fuertemente relacionadas entre sí; y su interdependencia promueve que sean viables, actualmente la creación de instituciones es pensada desde la lógica de que las instituciones tengan reglas cuyo objetivo sea proveer estructura y previsibilidad a las interacciones entre los individuos en la sociedad. uno de estos casos, es el desarrollo del derecho de acceso a la información pública gubernamental los órganos garantes juegan un papel fundamental, que desde el inicio se configuró de manos de la sociedad mexicana.

En el año del 2002 se dio un avance significativo en el derecho de acceso a la información pública al aprobarse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dejando que las entidades federativas, los poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos tuvieran un mayor margen para crear sus propios instrumentos normativos en la materia.

De esta suerte, la reforma constitucional del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2007 fue un significativo avance en la protección del derecho a saber al generar, entre otros aspectos de mejora, mínimos básicos como común denominador, especialización en los órganos encargados de resolver controversias y ampliación de sujetos obligados a informar, como se observa líneas más adelante. Si bien es verdad que la reforma constitucional del 2007 no fue observada en sus términos ni en los plazos previstos en sus artículos transitorios, también lo es que fue la razón para que diversas entidades federativas dieran vida a órganos garantes con elementos apreciables de autonomía.

La reforma señalada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, ordenándose en su artículo segundo transitorio que la federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, debían expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de dicha reforma.

A efecto de dar debido cumplimiento a la reforma del artículo 6° de la Constitución federal, publicada el 20 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 29 y 30 de abril del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura estatal, presentaron iniciativas de reformas para modificar el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respectivamente

y dar con ello cumplimiento a la reforma federal citada. Ambas propuestas fueron coincidentes en su mayoría, además de haber sido aprobadas por unanimidad.

Además de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma al artículo 6º de la Constitución federal, así como a las adiciones y modificaciones al artículo 5º de nuestra Constitución local, la reforma fue muestra de que nuestro estado se encuentra a la vanguardia a nivel nacional e internacional, convirtiéndose en la octava de once entidades federativas que entonces contaban con órgano constitucional autónomo garante de la transparencia y el acceso a la información en el país.

A este Instituto le fue otorgada la autonomía constitucional para constituirse como un verdadero órgano garante. La búsqueda la autonomía fue una tarea constante al interior y exterior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), la cual se concretó gracias a la reforma realizada por esta legislatura. En este sentido, la autonomía constitucional de este órgano garante le otorga la facultad de vigilar y requerir el cumplimiento de la Ley a todos los sujetos obligados. Asimismo, implica que puede sancionar directamente a los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de la Ley.

El reconocimiento de la autonomía constitucional fue un avance de suma importancia, no sólo para este órgano garante, sino para el Estado de México, en virtud de que son muy pocas las entidades federativas que cuentan con un instituto de transparencia con estas características; sin embargo consideramos necesario seguir fortaleciendo las facultades institucionales del INFOEM; con la finalidad de que las personas confíen en este órgano garante e imparcialidad.

Es la ley producto de las vivencias humanas y en este sentido, los legisladores debemos revisarla permanentemente, para ajustarla a la realidad y a las expectativas sociales, este es el caso que nos ocupa, las iniciativas presentadas comparten un interés, actualizar el marco constitucional local de los municipios y buscan su fortalecimiento, ante una realidad económica, social y jurídica que lo exige, y ante la necesidad de contar con un soporte jurídico más consistente.

En este sentido, una iniciativa o propuesta de ley, es la facultad o derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; éstos pueden ser decretos propiamente dichos o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo.

En nuestro sistema jurídico, el llamado “derecho de iniciativa” no es tal, sino que se trata de una “facultad de iniciativa”, ya que la Constitución otorga solamente la potestad de activar el proceso de formar leyes a órganos o a individuos que integran órganos del Estado pero la Constitución Federal también contempla el mecanismo de democracia semidirecta denominado iniciativa popular y para el caso del Estado de México, iniciativa ciudadana; que constituye un atributo de los ciudadanos frente al Estado de iniciar leyes en donde el poseedor de este derecho es un elemento esencial para determinar los alcances y características propias del ejercicio de la facultad de iniciativa.

De acuerdo a la facultad de iniciativa limitada por materia, actualmente, en nuestra entidad el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene la facultad de iniciativa que se vuelve relevante por la especialización de las materias tiene cada organismo.

Por lo que el objetivo de esta iniciativa es ampliar la facultad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para iniciar leyes ante la Legislatura y fortalecer al organismo autónomo.

Los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable modificar el texto constitucional del derecho de iniciativa establecido en el artículo 51 fracción IV, a efecto de que el INFOEM puedan formular iniciativas de ley o decreto, tratándose de cualquier materia referente a sus facultades y a la relacionadas con los demás ámbitos de gobierno.

Esta propuesta de modificación se traduce en un fortalecimiento de la facultad de iniciar leyes a cargo este organismo autónomo, con lo que se permite que elaboren propuestas sobre cuestiones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, incluidos su normatividad.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, envió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollo el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En ejercicio del derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo previsto en el artículo 61 fracción III del ordenamiento constitucional invocado, los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la deliberación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con base en el estudio desarrollado, advertimos que la Iniciativa de Decreto propone que el INFOEM pueda formular iniciativas de ley o decreto, tratándose de cualquier materia referente a sus facultades y a las relacionadas con los demás ámbitos de gobierno. Para ello, propone la adición constitucional correspondiente.

Del estudio realizado se derivó la pertinencia de reformar y adicionar también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la propuesta de reforma constitucional.

Por lo tanto, se adjunta un Proyecto de Decreto de adición constitucional y otro para la reforma y adición legal para los efectos necesarios.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracción I y 148 de la Constitución Política de la Entidad, que le facultan para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y modificar la propia constitución.

Sin duda que la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades de orden público son esenciales y fortalecen la democracia.

Es importante que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas, como se precisa en la iniciativa.

Reconocemos que cualquier sistema de gobierno que tienda a ser democrático debe de tener en atención que a ello ayudara más la transparencia, accesibilidad, responsabilidad, y representación, y favorece la confianza de los ciudadanos en la autoridad, además también se verá reflejado en la participación e interés que las autoridades mantengan para los ciudadanos.

Coincidimos con la propuesta legislativa en el sentido de que, fortalecer a las instituciones públicas contribuye a su desarrollo, pero siempre, respetando los principios democráticos, los derechos fundamentales, la sintonía entre Estado y sociedad civil y la promoción de las reformas institucionales necesarias.

Particularmente, desde el año 2002, se realizaron diversas reformas constitucionales y legales, muy significativas y estimadas de avanzada, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Esta nueva legislación tuvo influjo en el Estado de México y motivo reformas a la Constitución Política Estatal y a la legislación secundaria, sustentando la conformación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Infoem, garante de preservar y hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la información pública, de favorecer la transparencia en el quehacer público y de la protección de datos personales conforme al marco legal aplicable.

En este sentido, apreciamos conveniente continuar vigorizando la actuación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para garantizar su eficacia y el pleno cumplimiento de sus propósitos en favor de la población y del propio Estado Democrático, y así encontramos que la Iniciativa de Decreto es consecuente con estos propósitos y busca ampliar la actuación del Instituto para hacerlo un instrumento más completo, al dotarlo del derecho constitucional de iniciativa legislativa.

En efecto, la iniciativa de decreto propone incorporar al artículo 51 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, incorporar el derecho de iniciativa legislativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en esa materia.

Desprendemos que actualmente, se establece el derecho de iniciativa legislativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en ese ordenamiento, sin embargo, resulta adecuado que, se perfeccione en la propia Ley y se sustente en el artículo 51 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que regula el derecho de iniciativa legislativa en el Estado de México.

Creemos que, aun cuando ya cuenta con el derecho de iniciativa legislativa el Instituto de Transparencia, por así señalarlo la Ley de la materia, es procedente, técnicamente, que se incorpore al texto constitucional en el que se regula de manera expresa el derecho de iniciativa legislativa y los sujetos del mismo. Con ello, se evita una contrariedad entre el texto constitucional y la Ley secundaria de la materia y se fortalece al propio basamento constitucional que regula el derecho de iniciativa legislativa, en favor de la seguridad jurídica del Estado.

Es evidente que, la necesidad de que se contenga en la Constitución Política del Estado deriva del artículo 11, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, señala “Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.”

El precepto de la Ley Suprema de los mexicanos dispone la jerarquía normativa que corresponde a las Constituciones Locales, con la que debe ser concordante la legislación secundaria, por lo que, es indispensable que se establezca también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de iniciativa legislativa, como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione el artículo 51 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Asimismo, proponemos que se reforme la fracción XLVIII y se adicione XLIX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes: Proponer Iniciativas de Ley y Decreto sobre los asuntos de su competencia a cualquiera de los facultados para iniciar leyes, por la Constitución del Estado y las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, respectivamente.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, su procedencia jurídica y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Como resultado del estudio es de aprobarse la Iniciativa de decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se propone la reforma y adición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de este Dictamen y de los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta los Proyectos de Decreto, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Por lo que hace a la reforma constitucional una vez aprobado el Proyecto de Decreto remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno. **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-**
PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- **SECRETARIO.-** DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- **PROSECRETARIO.-** DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- **MIEMBROS.-** DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI.- SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).